

Política de actuación anticorrupción y de prevención de delitos

Política de actuación anticorrupción y de prevención de delitos
Versión 1, 25 de mayo de 2023

Índice

1.	Objeto y finalidad	3
2.	Ámbito de aplicación y alcance de la Política	5
3.	Procedimientos de diligencia debida.....	6
3.1.	Política de conflictos de interés.....	6
3.2.	Miembros de la Organización.....	7
3.3.	Terceros.....	7
4.	Registro de contactos con entidades que integran el sector público	8
5.	Regalos o presentes, invitaciones, atenciones y viajes	8
6.	Financiación de partidos políticos, de patrocinio de eventos y aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales	9
7.	Canal Ético	11
8.	Otros documentos aplicables	11
9.	Definiciones	11
9.1	Autoridad	12
9.2	Comité de Seguimiento Ético	12
9.3	Conductas que afecten a la competencia en el mercado	12
9.4	Conflicto de interés.....	12
9.5	Corrupción entre empresas o particulares	12
9.6	Corrupción internacional a autoridad o funcionario público/funcionaria pública	12
9.7	Diligencia debida	13
9.8	Funcionario público.....	13
9.9	Malversación	13
9.10	Miembros de la Organización.....	13
9.11	Pagos de facilitación.....	13
9.12	Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho).....	13
9.13	Tercero	14
9.14	Tráfico de influencias	14

El presente documento es propiedad de la AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA y tiene el carácter de USO INTERNO. No podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquier otro. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de préstamo o cualquier forma de cesión de uso sin el permiso previo por escrito de la AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA, titular de los derechos de propiedad intelectual. El incumplimiento de las limitaciones mencionadas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido de conformidad con lo que dicte la ley.

1. Objeto y finalidad

La corrupción y, especialmente, el cohecho tanto en el sector público como en el privado:

- i. perjudican la libre competencia y el desarrollo de los mercados,
- ii. aumentan los costes de los bienes,
- iii. introducen incertidumbre en las transacciones comerciales, y
- iv. disminuyen la calidad de los productos y servicios, destruyendo con ello la confianza en el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Las prácticas corruptas desprestigian a las instituciones y pueden llegar a afectar negativamente al crecimiento económico.

Por eso, la **Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ** (en adelante, denominada indistintamente como "**ACCIÓ**" o "la Organización"), profundamente convencida de la necesidad de que todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, contribuyan a erradicar la corrupción, manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia y, cumplimiento, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a erradicar la corrupción.

ACCIÓ, en su voluntad de cumplir con la legislación vigente, las recomendaciones de los poderes públicos, la responsabilidad social y el correcto comportamiento profesional corporativo, aprobó el Código Ético y de Conducta en el que se recogen los principios rectores de la Organización, que son, entre otros:

1. People first/Derechos laborales: garantizar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva y la no discriminación en el trabajo.
2. Más sostenibilidad: fomentar y promover la sostenibilidad ambiental, promover la responsabilidad ambiental y apostar por tecnologías y prácticas respetuosas con el medio ambiente.

Garantizar que el ejercicio de las actividades que desarrolla **ACCIÓ** y las funciones que desempeñan sus miembros son sostenibles económica, social y medioambientalmente.

3. Tolerancia cero con los comportamientos inadecuados: garantizar la defensa y el respeto al principio de legalidad, asegurando el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y denunciar cualquier actuación o sospecha de la comisión de actos corruptos o contrarios a la legalidad vigente.
4. Empresa como generador de bienestar: ajustar la gestión y aplicación de los recursos públicos de forma racional, evitando o restringiendo los gastos que no aporten valor ni supongan un impacto positivo en los objetivos de **ACCIÓ**.

La utilización de los recursos públicos deberá ajustarse, en todo caso, a los principios

de objetividad, eficacia, economía y eficiencia en la gestión.

5. Cohesión / Lealtad institucional: actuar respetando el ejercicio legítimo de las competencias de las Administraciones, especialmente los mandatos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya.
6. Diversidad social: promover la inclusión social de los colectivos más desfavorecidos, así como la tolerancia y el fomento de la diversidad social, garantizando la cohesión y el impulso de acciones dirigidas a potenciar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Garantizar la igualdad de trato de todas las personas, evitando discriminaciones por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia, y actuando siempre objetivamente, garantizando la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el trabajo y en el acceso a puestos de trabajo que comporten el desempeño de funciones de mando.

7. Excelencia: actuar de acuerdo con el principio de lealtad y buena fe, contribuyendo al prestigio, la dignidad, la imagen y la reputación de **ACCIÓ**, sin adoptar conductas o actitudes que puedan perjudicarla.
8. Ser agente de cambio: adecuar las actuaciones a las necesidades y particularidades de las personas y entidades objeto de la actividad de **ACCIÓ** como agente de cambio.
9. Sentimiento de orgullo y pertenencia: comportarse siempre de modo que se pueda confiar en la integridad, la imparcialidad y la eficacia en las actuaciones de **ACCIÓ**.
10. Trabajo en red y colaboración: colaboración y coordinación interadministrativa: establecer mecanismos de coordinación entre las Administraciones, tanto nacionales como internacionales, e implantar fórmulas de integración de información y servicios.

Garantizar el trabajo en red entre el personal de **ACCIÓ** y las entidades de las que forma parte o con las que está vinculada la Agencia.

11. Líderes en el uso de la tecnología e innovación: impulsar la modernización, la innovación y la mejora continua de metodología y procesos a efectos de orientarlos a satisfacer las necesidades de la ciudadanía e incrementar la calidad de los servicios.

ACCIÓ hace extensivo a los terceros con los que se relaciona, el compromiso de los mismos con el comportamiento ético, y la adopción de medidas de prevención y detección de posibles prácticas corruptas. Estas medidas de prevención deben ir en concordancia con las establecidas en la normativa interna de **ACCIÓ**, así como con la legislación nacional e internacional relacionada con el riesgo de corrupción y cohecho.

ACCIÓ ha aprobado la presente Política como herramienta esencial para la prevención y detección precoz de posibles prácticas corruptas dentro de la Organización,

estableciendo los límites y procedimientos aplicables en aquellas circunstancias que, por su naturaleza, impliquen un mayor riesgo de ser consideradas contrarias a los principios éticos de la Organización definidos en el Código Ético y de Conducta.

En definitiva, la presente Política es la expresión formal de la voluntad del Consejo de Administración de **ACCIÓ**, y de toda la Organización en su conjunto, en cuanto a su intención y firme compromiso en lo que se refiere a prevenir, detectar y afrontar los posibles actos corruptos relacionados con los negocios o actividades de la Organización.

Desde **ACCIÓ** prohibimos los actos considerados como corrupción y, especialmente, las conductas que puedan ser consideradas como cohecho, y queremos contribuir proactivamente en la lucha contra la corrupción y el cohecho y, en este sentido, tanto los miembros de la Organización, como los terceros, deben cumplir las leyes Anticorrupción y Anticohecho que resulten aplicables a la Organización en el ejercicio de sus actividades. Por este motivo, de esta Política deriva la implementación de un sistema de gestión anticorrupción, cuyos requisitos y obligaciones deben cumplir todos los miembros de la Organización, en la medida en que les sea aplicable por razón de su puesto de trabajo o de sus funciones desempeñadas, bajo los principios de liderazgo, cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento.

2. **Ámbito de aplicación y alcance de la Política**

Esta Política es de aplicación a todas las personas miembros de la Organización, y a aquellos terceros a los que sea de aplicación, tanto en actividades desarrolladas a nivel nacional como internacional.

En cuanto a terceros, la presente Política podrá ser de aplicación, en mayor o menor grado, dependiendo de factores como el nivel de control o influencia que **ACCIÓ** pueda tener sobre los mismos, así como del grado de criticidad del riesgo previamente definido por **ACCIÓ**, a través de los criterios de evaluación del riesgo de corrupción y cohecho que internamente puedan establecerse para ello, tales como el perfil de los terceros y la naturaleza de la relación a establecer con los mismos¹.

ACCIÓ promoverá de forma activa entre todas las personas miembros de la Organización y sus terceros, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta Política.

Cuando así se establezca de forma expresa, la contratación de cualquier tercero estará sujeto al compromiso de cumplir con la presente Política y otra normativa interna aplicable en materia de contratación pública y, en concreto, al cumplimiento de los principios

¹ Diferentes tipos de terceros plantean diferentes tipos y grados de riesgo penal y una organización tendrá distintos grados de capacidad para influir en ellos. Por eso, los terceros pueden ser tratados de forma diferente en función de la evaluación de riesgos de la Organización y de sus procedimientos internos al respecto.

regulados en el artículo 6 del Código Ético y de Conducta.

El incumplimiento de la presente Política podrá ser objeto de sanción disciplinaria según el régimen sancionador regulado en el Código Ético y de Conducta de la Organización.

3. Procedimientos de diligencia debida

ACCIÓ, con el objetivo de identificar los riesgos asociados a sus transacciones, proyectos, actividades, a los miembros de la Organización y terceros, se compromete a evaluar el alcance, escala y naturaleza de todo riesgo de comisión de una posible actuación de corrupción o cohecho.

Con ello, se consigue un control específico adicional en la prevención y detección de la corrupción y el cohecho, facilitando la decisión sobre si posponer, suspender o revisar estas transacciones, proyectos o actividades relacionadas con terceros o miembros de la Organización.

3.1. Política de conflictos de interés

Los miembros de **ACCIÓ** deben desempeñar sus funciones siempre en beneficio del interés público y sin incurrir en situaciones de conflicto de interés, ya sea real, potencial o aparente, siendo obligatorio abstenerse de participar en asuntos en los que se pueda incurrir en conflicto o en los que concurra algún supuesto legal de abstención o esté en peligro la imparcialidad.

A tal efecto, **ACCIÓ** tiene establecidos mecanismos y políticas internas que tienden a gestionar el riesgo derivado de un eventual conflicto de interés, que se encuentran reguladas en el Código Ético y de Conducta y en la Política de conflictos de interés de la Organización.

Todos los miembros de la Organización tienen el deber de informar de la posible concurrencia de cualquier conflicto de interés, tanto real como potencial, que pueda afectar a su objetividad en el ejercicio de sus obligaciones derivadas de su puesto de trabajo. Basándose en esto, el objetivo es que los miembros de la Organización manifiesten la existencia de cualquier conflicto de interés, y estos puedan ser debidamente gestionados, a fin de preservar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones que deba adoptar la Organización, reduciendo de este modo el riesgo de posibles conductas constitutivas de corrupción o cohecho.

La comunicación de conflicto de interés deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 7 de la presente Política anticorrupción.

3.2. Miembros de la Organización

En relación con las personas miembros de la Organización, **ACCIÓ** debe atender, entre otros, los siguientes aspectos, ajustándolos a cada caso concreto en función de las características del puesto, de la función a desarrollar y, en definitiva, de la capacidad de influencia en la contratación con terceros:

- Determinar si los candidatos a un puesto de trabajo han participado en cualquier tipo de actos de corrupción o cohecho.
- Comprobar que la Organización no ofrece trabajo a candidatos a cambio de haber favorecido indebidamente a **ACCIÓ** en la ocupación anterior o bien para favorecer a **ACCIÓ** respecto al anterior empleador del candidato.
- Identificar relaciones de los candidatos con funcionarios públicos/funcionarias públicas:
 - Comprobar que las personas miembros de la Organización cumplan con la presente Política, permitiendo a **ACCIÓ** tomar medidas disciplinarias contra quienes incumplan esta Política o sistema, entregando al candidato una copia de la presente Política en el momento de su incorporación o difundiendo la misma entre los que ya son miembros de la Organización.
 - Obligar a aquellas personas miembros de la Organización que **ACCIÓ** identifique internamente cómo especialmente expuestos en relación con el riesgo de corrupción o cohecho, a presentar una declaración, a intervalos razonables y previamente definidos, proporcionales con el riesgo de corrupción identificado para cada uno de ellos, donde confirmen su cumplimiento con la presente Política y sistema de gestión derivado de ella.

3.3. Terceros

Teniendo en consideración que la conducta de terceros con los que **ACCIÓ** mantiene relaciones comerciales o cualquier otro tipo de vínculo empresarial, puede repercutir negativamente en la reputación de la Organización e incluso generar responsabilidades, la Organización podrá evaluar, con carácter previo a la contratación o a la formalización de determinados contratos (de servicios, suministros, obras, etc.) o acuerdos comerciales o estratégicos, la situación de esta persona física o jurídica en materia de corrupción y cohecho.

A tal efecto, los miembros de **ACCIÓ**, en el desempeño de las funciones y competencias que le sean atribuidas, en materia contractual, actuarán con pleno respeto a la normativa reguladora de la contratación pública y a las normas previstas en el Código Ético y de Conducta.

Asimismo, una vez realizada la contratación, se actualizará periódicamente la información obtenida de terceros, mientras se mantengan relaciones comerciales, siguiendo la normativa y procedimientos internos establecidos por **ACCIÓ** a tal efecto. La citada normativa contiene medidas para la monitorización, en función de la categoría del Tercero, que deben establecer la periodicidad mínima de actualización.

ACCIÓ ejercerá la diligencia debida antes de relacionarse con cualquier tercero con el objetivo de identificar los problemas existentes, los posibles riesgos y las medidas que pueden llevarse a cabo para minimizarlos. El alcance e intensidad de la diligencia debida en la selección de terceros puede determinarse a través de la evaluación general de riesgos de la Organización y de los procedimientos y controles.

Este proceso de diligencia debida siempre se llevará a cabo bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta aspectos derivados de la naturaleza de la transacción, proyecto o actividades a realizar por el tercero, conjugando así el perfil de riesgo del tercero, el país o ubicación, y las características y complejidad de la actividad a desarrollar por este, con el objetivo de evaluar la naturaleza y el alcance del riesgo de posible corrupción o cohecho asumido y que pueda afectar a la relación de negocios del tercero con **ACCIÓ**.

4. Registro de contactos con entidades que integran el sector público

La Organización se compromete a guardar un registro de las reuniones mantenidas entre sus representantes², y los altos cargos³ al servicio de la Generalitat de Catalunya y de la Administración local de Cataluña, para garantizar la máxima transparencia en sus actividades.

5. Regalos o presentes, invitaciones, atenciones y viajes

Tanto las personas miembros de la Organización, como los terceros a los que sea aplicable la presente Política, se comprometen a evitar todo tipo de conducta no ética

² Se entenderá por "representantes" de **ACCIÓ** a las personas que ocupen los cargos de Dirección General, Directores de Departamento y Jefes de Servicio.

³ Se entenderá por alto cargo, según la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a las personas que están: (a) Al servicio de la Generalitat, los que establece la ley reguladora del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat. b) Al servicio de la Administración local, los representantes locales y los titulares de los órganos superiores y directivos, de acuerdo con lo que establece la legislación de régimen local. c) Al servicio de los demás organismos públicos a los que se refiere el artículo 3 de la misma Ley 19/2014, los titulares o miembros de los Órganos de Gobierno y los cargos directivos de dichos organismos.

(contraria a la legislación aplicable, a la normativa interna vigente, así como a las disposiciones conocidas del Código Ético y de Conducta del receptor), dirigida a influir indebidamente, en beneficio propio, de **ACCIÓ** o de un tercero, en la toma de decisiones de autoridades, funcionarios y empleados públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, que puedan suponer un riesgo de corrupción o cohecho.

De conformidad con el Código Ético y de Conducta de la Organización y la Política de regalos, presentes, invitaciones y viajes, los miembros de esta y los terceros deberán abstenerse de aceptar, solicitar, recibir, prometer y ofrecer ventajas o regalos de cualquier naturaleza, excepción hecha de (i) atenciones comerciales usuales, (ii) aquellos cuyo valor económico no supere los cincuenta euros de forma individual o agrupada y (iii) siempre y cuando no estén prohibidos por ley y las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

En caso de recibir regalos de valor superior a los cincuenta euros, se deberán devolver o, en caso de que la devolución no sea posible o sea excesivamente onerosa, deberá ser comunicado y entregado al Comité de Seguimiento Ético que los entregará a entidades sociales.

Sin embargo, el personal se abstendrá de prometer o realizar con cargo, a favor o en nombre de **ACCIÓ**, aportaciones o regalos a partidos políticos, autoridades, o funcionarios públicos, organismos y Administraciones Públicas en general, y rechazará cualquier propuesta por parte de ellos de realizar estas conductas.

En cualquier caso, si las personas miembros de la Organización tienen dudas sobre la razonabilidad o aceptabilidad de un regalo o presente, invitaciones, atenciones y viajes, deberán consultar por escrito al Comité de Seguimiento Ético.

En cualquier caso, la entrega y recepción de regalos o presentes, así como de invitaciones, atenciones y viajes, deberá regirse por los principios de:

- i. **transparencia** (siempre con absoluta claridad y objetividad),
- ii. **control** (especialmente cuando se trate de funcionarios públicos),
- iii. **adecuación** (la razón debe ser obvia, comúnmente aceptada en la actividad de la sociedad y relacionada con los intereses de la misma).

6. Financiación de partidos políticos, de patrocinio de eventos y aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales

A **ACCIÓ** y a las personas miembros les son aplicables las normas de conducta para evitar la financiación ilegal de partidos políticos reguladas en el Código Ético y de

Conducta de la Organización.

A tal efecto, **ACCIÓ** no realiza donaciones directas o indirectas a organizaciones políticas, a sus fundaciones vinculadas (o personas cercanas o asociadas), o políticos y personas vinculadas a los mismos. En ningún caso podrán aplicarse, a partidos políticos, descuentos o liberalidades que excedan de lo que resulte de criterios estrictamente comerciales.

Cualquier donación, directa o indirectamente, debe ser realizada en cumplimiento de la normativa aplicable y debe garantizarse que no perjudica la imagen de **ACCIÓ**.

ACCIÓ se compromete a que cualquier acto de patrocinio de eventos, de aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales se rijan por los principios de legalidad, transparencia, adecuación y control, garantizando la trazabilidad de los fondos utilizados, así como que los receptores y la solicitud de los mismos sean fácilmente determinables.

En la medida de sus posibilidades, **ACCIÓ** verificará que los fondos aportados sean aplicados a la finalidad para la que fueron concedidos en su día.

La concesión de ayudas económicas a la Organización, que provengan de actividades de interés sociocultural, actividades benéficas, científicas o de cualquier otra clase que concuerde con los principios inspiradores de la actividad de **ACCIÓ**, se regirá por los mismos principios antes mencionados.

Las donaciones que realice la Organización a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales para la organización de actividades de interés sociocultural, benéficas, científicas o de cualquier otra clase que concuerde con los principios inspiradores de la actividad de **ACCIÓ**, se regirá por los mismos principios.

ACCIÓ se abstendrá de realizar:

- a) Cualquier tipo de actividad prohibida en relación con la financiación de partidos políticos o de patrocinio de eventos que tengan como única finalidad la actividad política.
- b) Cualquier tipo de presión, directa o indirecta, de naturaleza política o que pueda razonablemente percibirse que influyen en una oferta u otra decisión a favor de la Organización.
- c) Cualquier actuación que comporte el otorgamiento de ayudas a organizaciones o asociaciones con las que pueda existir un conflicto de interés. Si bien podrá cooperar en proyectos específicos, si la misión de los mismos está alineada con los valores de esta, siempre que tengan un propósito claro, documentando los recursos y a través de la correspondiente autorización expedida por el responsable correspondiente dentro de la Organización.

Aquellos miembros de la Organización o terceros que sean conocedores de alguna situación irregular respecto de lo aquí expuesto, deberán poner los hechos en conocimiento del Comité de Seguimiento Ético de forma inmediata y a través de los canales de comunicación establecidos a tal efecto.

7. Canal Ético

Cualquier miembro de la Organización que tenga conocimiento de un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la presente Política, debe denunciarlo a través del Canal Ético. Estas denuncias serán tratadas de conformidad con la normativa interna establecida para el tratamiento y gestión de las denuncias recibidas a través del canal, con absoluto respeto a las garantías de confidencialidad y no represalias al denunciante de buena fe, así como a los derechos del denunciado, especialmente el derecho a la presunción de inocencia.

8. Otros documentos aplicables

Las directrices y principios establecidos, entre otros documentos, en el Código Ético y de Conducta de ACCIÓ, Reglamento del Canal Ético, Política de conflicto de interés, Política de regalos, presentes, invitaciones y viajes y demás normativa interna, serán objeto de aplicación para reducir el riesgo de corrupción y cohecho dentro de la Organización, formando parte integrante del sistema de gestión derivado de la presente Política.

La Organización podrá utilizar como criterio interpretativo de la presente Política el estándar UNE-ISO 37001, con relación al riesgo de cohecho, y asimismo, este estándar podrá ser utilizado como guía orientadora en aquellos puntos no previstos y que, en su caso, la Organización considere adecuado incorporar al sistema de gestión derivado de la presente Política.

9. Definiciones⁴

A efectos del presente documento, y para una mejor comprensión del mismo, se establecen una serie de conceptos que, dada su relevancia, resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Y ello sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de estos conceptos establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de las definiciones que por idénticos conceptos se encuentren en otras normas internas propias de ACCIÓ.

⁴ Estas definiciones han sido total o parcialmente extraídas de la norma UNE 19601 relativa a Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal.

9.1. Autoridad

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.

9.2. Comité de Seguimiento Ético

Órgano de la Organización dotado de poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal (SGCP).

9.3. Conductas que afecten a la competencia en el mercado

Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

9.4. Conflicto de interés

Situación en la que los intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de las personas miembros de la Organización cuando desempeñan sus tareas en la Organización.

9.5. Corrupción entre empresas o particulares

Acto consistente en que por sí misma o a través de una persona interpuesta, se reciba, solicite, acepte, prometa, ofrezca o conceda, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier clase y naturaleza, por parte de directivos/directivas, administradores/administradoras, empleados/empleadas, colaboradores/colaboradoras de una empresa mercantil o de una sociedad, para sí o para terceros, como contraprestación por favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, con independencia de su ubicación.

9.6. Corrupción internacional a autoridad o funcionario público/funcionaria pública

Acto consistente en que, por sí misma o por persona interpuesta, se realice el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o bien la autoridad o funcionario público atiendan las solicitudes que se les dirijan, con la finalidad de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

9.7. Diligencia debida

Proceso para evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de corrupción y cohecho para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con las operaciones, proyectos o actividades. La debida diligencia también llega a los socios y socias de negocio de un negocio específico, para garantizar la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conseguir sus objetivos.

9.8. Funcionario público

Cualquier persona que, por disposición inmediata de la Ley o por elección, o por nombramiento de la autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas, como podrían ser, con carácter no exhaustivo, los cargos electos, cargos políticos, fiscales, jueces, así como funcionarios/funcionarias de carrera, funcionarios interinos/funcionarias interinas y personal laboral al servicio de la Administración. También se incluye dentro del concepto jurídico penal de funcionario, los particulares que desempeñan funciones públicas por delegación de la Administración o bien que forman parte de empresas públicas.

9.9. Malversación

Acto consistente en la infracción del ejercicio de las facultades otorgadas por la administración de patrimonio ajeno, ya sean derivadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas en un negocio jurídico, de forma que este exceso en el ejercicio de las facultades provoque perjuicio al patrimonio administrado.

9.10 Miembros de la Organización

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno o de Administración, directivos/directivas, empleados/empleadas, trabajadores/trabajadoras o empleados/empleadas temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios/voluntarias de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

9.11 Pagos de facilitación

Cualquier cohecho menor, efectuado para asegurar o acelerar la ejecución de un acto habitual o necesario al que ya tiene derecho quien realiza el pago en cuestión.

9.12 Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho)

Acto consistente en que, por sí misma o por persona interpuesta, se ofrece o entrega, un favor, ofrecimiento, promesa o retribución de cualquier clase y naturaleza, a una autoridad o funcionario público, o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en

provecho propio o de un tercero, con el objetivo de que haga un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o un acto propio de su cargo, o retrase injustificadamente lo que debería practicar, o cuando se realiza en consideración a su cargo o función.

9.13 Tercero

Persona física o jurídica u órgano independiente de la Organización.

9.14 Tráfico de influencias

Acto por el que un funcionario público/funcionaria pública, autoridad o un particular influye en un funcionario o empleado público o autoridad prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal o jerárquica con este (o la de ese funcionario/funcionaria con otro funcionario/funcionaria pública o autoridad), para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.

También el acto de ofrecerse, o aceptar un ofrecimiento o promesa, para llevar a cabo esta conducta, solicitando a cambio regalos, presentes o remuneración de cualquier clase de un tercero.